

DISPOSICION FINAL

1.-La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

82.- PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA INSPECCION TÉCNICA DE VEHICULOS.

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece el Precio Público por la prestación de los servicios de Inspección Técnica de vehículos consistentes en la utilización de las instalaciones, existente en la Ciudad, que se regirán por la presente Ordenanza.

Art.2.- Obligados al pago.- Están obligados al pago de este Precio las personas que soliciten la prestación del servicio relacionado con la inspección técnica y la emisión de certificado de características de vehículos, a los que se refiere la presente Ordenanza.

Art.3.- Cuantía.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFAS (ver Anexos)

Art.4.- Normas de Gestión.- Por la empresa prestadora del servicio se procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según el cuadro tarifario de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 2008 y subsistirá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.